



PROCESO	Servidumbre
RADICACIÓN	110013103019 2021 00257 00

Debe ponerse de presente que lo solicitado por el apoderado de la parte convocada por pasiva SEMILLAS VALLE S.A., de ninguna manera corresponde a una aclaración o adición ya que la providencia reprochada no contiene conceptos que ofrezcan motivo de duda, así como tampoco se dejó de resolver sobre un punto en concreto, como lo señalan los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, se pone de presente lo siguiente frente a cada uno de los puntos enunciados:

“1. SOLICITO QUE SE ACLARE SI LAS PERSONAS QUE SE ORDENA CITAR SON LISTISCORTES NECESARIOS O FACULTATIVOS.”: como el mismo apoderado señala es el artículo 376 del C.G.P., el que dispone de la citación a quienes tengan derechos reales sobre el predio, por lo tanto al efectuarse tal llamamiento por ministerio de la ley se desvirtúa de manera rotunda que puedan considerarse litis consortes facultativos.

“2. SOLICITO QUE SE ADICIONE EL AUTO ADMISORIO SOLICITANDO AL DEMANDANTE REALIZAR EL DEPOSITO A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 56 DE 1981 Y EL LITERAL D DEL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 2580 DE 1985.”: tal y como se anunció en auto de la fecha, mediante el cual se resolvió el recurso de reposición presentado por la parte demandante, se ordenó oficiar a fin de que conviertan el título judicial que se aduce se consignó por error en esa dependencia.

“3. DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 2.2.3.7.5.3. DEL DECRETO 1073 DE 2015, EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 7 DEL DECRETO 2580 DE 1985, SOLICITO QUE EN EL AUTO ADMISORIO SE ORDENE LA ENTREGA DE LAS SUMAS CONSIGNADAS A SEMILLAS VALLE, COMO PAGO DEL DAÑO RECONOCIDO POR LA DEMANDANTE.”: es evidente que mientras no se cuente con el dinero a órdenes de este despacho ninguna determinación respecto de su entrega se puede realizar.

“4. EN ATENCIÓN A QUE EL AVALUO APORTADO POR LA PARTE DEMANDANTE EN SU NUMERAL 13.6 (PAGINA 33 DE 51) ADVIERTE QUE ESE AVALUO ESTA SUJETO A LA COMISIÓN TRIPARTITA DE LA LEY 56 DE 1981, Y A QUE ESA SUPERIORIDAD CORRE TRASLADO DE LOS PERJUICIOS AVALUADOS, RESULTA CONVENIENTE QUE SE ACLARE EN QUE MOMENTO SE REALIZARA LA EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN TRIPARTITA, O SI HACE FALTA ALGUN REQUISITO PARA TENER EN CUENTA EL AVALUO.”: se pone de presente al apoderado de la demandanda que si no se encuentra de acuerdo con el avalúo presentado deberá proceder conforme lo dispone la Ley 86 de 1981 –Art. 29-.

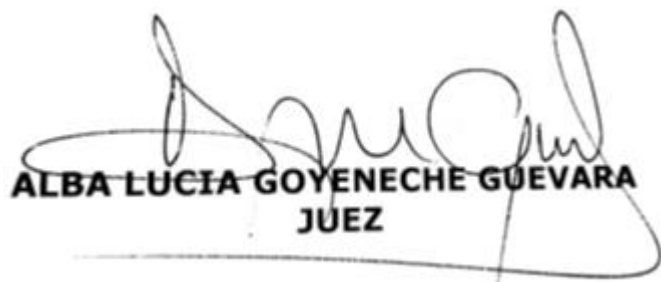
Ahora, en lo atinente al recurso de reposición formulado este será resuelto una vez se encuentren vinculados todos los citados al proceso, a fin de que éstos puedan conocer el contenido del mismo y tengan oportunidad de pronunciarse sobre el. Secretaria se encargará del traslado del mismo, una vez se encuentre trabada la litis.

Por último, se le pone de presente a las partes, de acuerdo con el artículo 78 del Código General del Proceso, que es su deber: *“14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales*

presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.” En consecuencia, se requiere a los dos extremos de la litis a fin de que den cumplimiento a ello.

En ese mismo sentido, se requiere al apoderado de la parte demandada para que cuando presente sus memoriales lo haga remitiendo un solo correo electrónico, ya que se han estado enviando hasta 5 correos contentivos de los mismos memoriales, lo cual solamente genera congestión en el correo electrónico del juzgado y empleo de tiempo innecesario en la organización del expediente.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>19/08/2021</u>	SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 145</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria	